

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripcion para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogién-dole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 52.

COLEGIO CIENTIFICO. - Programa de los cursos que comprenderá la enseñanza de los alumnos del Colegio Científico, y sobre los cuales versarán el exámen general de conclusion y los particulares para pasar del 1º al 2º año, aprobado por S. M. en Real orden de 9 de Febrero de 1836.

El señor Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me comunica con Real orden fecha 20 de Febrero último, el Programa de los cursos del Colegio Científico, cuyo tenor literal es el siguiente:

Analisis algebraica, geometría analítica, trigonometría esférica y principios de estática: primer año, un Profesor y un Ayudante.

Cálculo diferencial é integral, y analisis aplicada á la geometría con tres dimensiones: primer año, un Profesor y un Ayudante.

Geometría descriptiva con todas sus aplicaciones y los trabajos gráficos respectivos: primer año, un Profesor y un Ayudante.

Física general, espermental y matemática: primero y segundo año, un Profesor y un Ayudante.

Química teórica y práctica, con algunas nociones de mineralogia: primero y segundo año, un Profesor y un Ayudante.

Mecánica racional en toda su estension: segundo año, un Profesor y un Ayudante,

Teoría, composición y diseño de las máquinas: segundo año, un Profesor y un Ayudante.

Arquitectura civil y curso de construccion: segundo año, un Profesor y un Ayudante.

Geografía astronómica y física, geodesia y topografía, aritmética social cálculo de probabilidades y estadística: segundo año, un Profesor y un Ayudante.

Total de Profesores 9. Idem de Ayudantes 9.

Lengua francesa: primer año, un Maestro y un Ayudante.

Lengua inglesa: segundo año, un Maestro y un Ayudante.

Dibujo de figura y de paisaje: primero y segundo año, un Maestro y un Ayudante.

Dibujo topográfico: primero y segundo año, un Maestro y un Ayudante.

Total de Maestros 4. Idem de Ayudantes 4.

Distribucion de lecciones por semana desde el Lunes 18 de Abril hasta el Sábado 12 de Noviembre de 1836.

Lunes. Analisis algebraica, geometría analítica &c. Geometría descriptiva &c. Física. Frances. Lecciones 4.

Martes. Cálculo diferencial é integral &c. Química. Frances. Dibujo. Lecciones 4.

Miércoles. Analisis algebraica, geometría analítica &c. Geometría descriptiva. Física. Dibujo. Lecciones 4.

Jueves. Cálculo diferencial é integral &c. Geometría descriptiva &c. Frances. Lecciones 3.

Viernes. Analisis algebraica, geometría analítica &c. Química. Dibujo. Frances. Lecciones 4.

Sábado. Cálculo diferencial é integral &c. Geometría descriptiva &c. Física. Dibujo. Lecciones 4.

Total de lecciones por semana 23.

NOTAS. 1ª Desde el Lunes 18 de Abril hasta el Sábado 12 de Noviembre, en que se cerrarán los cursos de primer año, median 30 semanas, que á razon de 23 lecciones cada una, hacen 690 lecciones.

2ª Desde el Lunes 18 de Julio hasta el Sábado 27 de Agosto se reducirán á dos por semana las lecciones de analisis algebraica y geometría analítica, é igualmente las de física: las de cálculo diferencial serán alternativamente tres una semana, y dos la otra: las de geometría descriptiva cuatro una semana, y tres la otra; resultando así en total 18 lecciones de menos en estas seis semanas, y serán las de todo el año 672, distribuidas como sigue:

	Lecciones.
Analisis algebraica y geometría analítica	84
Cálculo diferencial &c.	87
Geometría descriptiva.	117
Física	84
Química.	60

Dibujos

Lengua francesa	120
Dibujo	120
	<hr/>
	672

Estado semanal de lecciones.

Analisis algebraica y geometria analitica	5
Calculo diferencial	3
Geometria descriptiva	4
Fisica	3
Quimica	2
Lenguas	4
Dibujo	4
	<hr/>
	23

Dotaciones y ventajas señaladas á los Profesores del Colegio Científico por Real orden de 9 de Febrero de 1856.

	Rls. vn.
Al de analisis algebraica y geometria analitica	16000
Al de calculo diferencial á integral	16000
Al de geometria descriptiva	18000
Al de fisica	18000
Al de quimica	18000
Al de mecanica racional	16000
Al de teoria, composicion y disenyo de las maquinas	18000
Al de arquitectura y construccion	16000
Al de geografia, geodesia y aritmetica social	16000
A los nueve Ayudantes, á razon de la mitad del sueldo del respectivo Profesor	76000
Al Profesor de dibujo de figura y paisaje	12000
Al de dibujo topografico	12000
Al Maestro de lengua francesa	12000
Al de lengua inglesa	12000
A los cuatro Ayudantes para estos Maestros, á razon de 60 rs. cada uno	24000

Los Catedráticos en propiedad tendrán Real nombramiento espedido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y gozarán de jubilacion, monte pío, y demas ventajas concedidas á los empleados efectivos.

Dos años despues de instalado el Colegio, los Profesores tendrán opcion á la plaza de Regente de estudios, y el que la obtenga tendrá habitacion en el mismo edificio del Colegio.

Los cargos de Secretario y bibliotecario del Colegio serán desempeñados por uno de los Profesores ó Ayudantes con un corto sobresueldo. El bibliotecario tendrá la obligacion de dar lecciones de literatura española.

En el reglamento del Colegio que se circulará impreso y aprobado S. M., se detallarán las obligaciones de los Profesores, el método que deberá seguirse en los concursos de oposicion, y los programas para la enseñanza y los exámenes de los alumnos, así de ascenso como de conclusion, que siempre deberán ser públicos, y verificarse en presencia de dos Censores nombrados por S. M., los cuales no podrán ser individuos del Colegio.

Estracto del reglamento aprobado por S. M. para el gobierno interior del Colegio Científico, publicado de Real orden para noticia de los aspirantes que concurren á los exámenes en el presente año de 1856.

PRIMERO. *Estado de las prendas de vestuario y equipo que deberán costear los alumnos del Colegio Científico á su ingreso en Abril próximo.*

- Ocho camisolas de lienzo.
- Cuatro camisas.
- Ocho pares de calcetas de hilo ó algodon.

- Doce pañuelos de hilo para el bolsillo.
- Dos pares de guantes amarillos.
- Dos corbatines de seda negra con hebilla.
- Dos pares de medias botas.
- Dos pares de zapatos.
- Un petí de paño azul veinticuatreño ó sea tercera calidad con boton dorado, lema «Colegio Científico» sin otro adorno.

Un par de pantalones de paño del mismo color y calidad.

Una casaquilla y pantalon azul de inferior calidad al petí y dos pares de botines de paño azul.

Una blusa y dos pares de pantalones de lienzo crudo. Dos pares de pantalones blancos de verano.

Un cubierto de plata. Un cortaplumas, tijeras y navaja.

Dos peines, dos cepillos para la boca, uno para ropa y dos para el calzado.

Un sombrero de uniforme con escarapela roja, presilla, cabos y boton dorado.

Una gorra de hule negro. Un cinturon con espadin dorado.

En 1.º de Octubre próximo, tanto los alumnos que hayan entrado en Abril, como los que entonces sean admitidos, costearán las prendas siguientes:

Un frac uniforme de paño azul, segunda calidad, con vivos amarillos, boton dorado y un ramo de olivo bordado de oro en el collarin.

Pantalon de paño del mismo color y calidad con galon de oro corrido por lo largo del muslo.

Una levita de paño azul de la misma calidad que la casaquilla, con boton dorado.

Un pantalon de paño gris. Seis pares de calcetas de estambre color de pizarra.

Dos chaquetas de estambre con mangas. Dos corbatines de terciopelo negro con hebilla.

NOTA. Todos estos efectos estarán contratados por el establecimiento, y se suministrarán á los alumnos por el precio de contrata, pero sin obligacion á tomarlos, pudiendo costearlos cada uno siempre que sean iguales en calidad y hechura para conservar la uniformidad.

La recomposicion y entretenimiento de estas prendas, así como el lavado de la ropa blanca, correrá por cuenta del establecimiento; pero las que se den por inútiles en la revista semanal, serán reemplazadas á espensas del alumno, bajo las mismas condiciones y precio que á su entrada en el Colegio.

SEGUNDO. *Efectos cuyo suministro y reemplazo costeará el establecimiento.*

Una cama con cuatro tablas de madera pintada de verde, con banquillos y cabecera de hierro.

Un jergon de paja, que se mudará cada seis meses. Un colchon de una arroba de lana, que se rehará todos los años.

Seis sábanas de lienzo. Dos almohadas de lana con tres pares de fundas.

Dos mantas de Palencia. Dos colchas de percal.

Cuatro tohallas. Un armario de dos cuerpos con papelera.

Un candelero de laton con espabiladeras. Dos tinteros, uno grande en la papelera, y otro pequeño para escribir en la clase.

Papel para escribir y para dibujar, lápiz, tinta china, tacillas, lapicero y una regla.

La ropa y servicio de mesa.

Como indemnidad del uso de estos objetos pagará el alumno 600 rs. al entrar en el Colegio en el primer año, y 300 por cada año mas que permanezca en él, con calidad de por ahora, y hasta que la esperiencia dé á

conocer si se puede introducir mayor economía.

TERCERO. *Efectos que se entregarán al alumno por su valor siempre que los necesite, y al precio que tengan puestos en el Colegio.*

Un estuche de matemáticas, que no pasará de 120 reales.

Un juego de utensilios para las manipulaciones de química, cuyo importe no excederá de 50 rs.

Los libros elementales en español ó frances, segun se acuerde por la Junta de gobierno, limitándose á las obras puramente indispensables, y que deben consultar habitualmente los alumnos para sus estudios, teniendo á su disposicion las demas en la biblioteca del establecimiento.

CUARTO. *De la pension alimenticia.*

Los alumnos pagarán anualmente una pension de 40 rs. por tercios anticipados, á saber: 1400 rs. antes de 1.º de Octubre: 1500 rs. antes de 1.º de Febrero, y 1300 antes de 1.º de Junio, con calidad de por ahora.

Esta cantidad se entregará por los padres ó encargados del alumno en la Contaduría del Ministerio, con la que se entenderá el Mayordomo mayor del Colegio. La Contaduría entregará al interesado su carta de pago correspondiente, sin la cual no podrá ser admitido.

Los que entraren en 15 de Abril próximo pagarán adelantada la pension correspondiente hasta 1.º de Octubre, que es de 1834 rs.

El establecimiento costeará la manutencion del alumno, y su asistencia en caso de enfermedad, como asimismo el lavado y entretenimiento de la ropa.

Si un alumno saliese del Colegio antes de cumplir el plazo de tiempo cuyo importe haya adelantado, se le reembolsará á razon de 300 rs. por cada mes que falte, ó 150 por medio mes.

Si se ausentare con licencia temporal por causa de enfermedad ú otro motivo, se le descontarán 200 rs. por cada mes que falte, y los efectos de utensilio que el Colegio le haya suministrado se le conservarán en buen estado.

Todas las ropas que sean propiedad del alumno estarán marcadas con dos iniciales, y las del Colegio con dos C. C.

Bajo pretexto ni motivo alguno, por plausible y recomendable que sea, podrá exigirse de los alumnos cantidad, auxilio ni retribucion alguna, ni anticipacion ó suscripcion de ninguna clase, aunque ellos mismos la ofrezcan espontáneamente.

Cada alumno tendrá un encargado en Madrid, que deberá responder del pago de la pension adelantada, y del importe de los suministros que se han espresado en esta noticia.

Y deseando S. M. que al anterior Programa se dé la mayor publicidad posible, me apresuro no solo á obedecer su superior determinacion sino á manifestar al público que por dicha soberana disposicion se me previene que deben los que soliciten Cátedras y Ayudantias en dicho Colegio Científico presentar al Director del establecimiento, residente en Madrid, una memoria sucinta del estado actual de la ciencia ó ramo que desean profesar, método que seguirán en su enseñanza y un juicio crítico de las obras que traten de la materia. Que estarán dispuestos á dar al Director en presencia de dos Censores las esplicaciones verbales que se les pidan sobre la materia que hubiesen presentado; y que deben acompañar á esta una instancia para S. M. en que espresen su edad, estudios y carrera, manifestando en ella si desempeñan ó han desempeñado alguna Cátedra, y si la ganaron por oposicion. Añadiendo que los cursantes que den principio á su carrera en el próximo Abril, podrán concluir la al fin del curso del año inmediato de 1837, y pasar de con-

siguiente á las escuelas de aplicacion de los respectivos ramos á que se dediquen.

Como las ventajas positivas que deben resultar de semejante establecimiento están demostradas por otras escuelas célebres creadas ya en Europa, no me detendré á persuadir al público lo útil que será en nuestra patria el Colegio Científico que se pretende establecer en ella, del cual han de salir precisamente los hombres sabios que la Nacion necesita, y á quienes el Gobierno no abandonará jamas, por que ha de encontrar en ellos los Agentes mas á proposito para la ejecucion de toda mejora material del pais. Cáceres 18 de Marzo de 1836. = Fernando de la Laguna.

CIRCULAR NUM. 33.

Dando el nombre de Asociacion general de Ganaderos al honrado Concejo de la Mesta.

El Excmo. señor D. Martin de los Heros, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 31 de Enero último que me ha dirigido como á Presidente actual del honrado Concejo de la Mesta (cuyo Tribunal de escepcion quedó suprimido por otra Real orden de 16 de Febrero de 1835) se sirve comunicarme entre otras cosas, que S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que esta Corporacion se denomine en adelante *Asociacion general de Ganaderos*. En cumplimiento de la espresada determinacion soberana, y de conformidad con la Comision permanente y central de la misma Corporacion, he acordado que todas sus dependencias omitan los dictados de Mesta y Mestilla, usando en su lugar el de *Ganaderia*. Lo que participo á VV. para su inteligencia, y que lo haga saber á quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1836. = El marqués de Someruelos. — Señores Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia de Cáceres. Cáceres 14 de Marzo de 1836. Insértese en el *Boletín*. = Laguna.

CIRCULAR NUM. 34.

Real orden, declarando S. M. no ser necesario la edad de 25 años para entrar en el Colegio de Farmacia.

Real Junta superior gubernativa de la facultad de Farmacia. — El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 de Enero último, se ha servido comunicar á la Real Junta superior gubernativa de Farmacia, la Real orden que sigue:

”He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho con motivo de varias exposiciones de los alumnos del Real Colegio de Farmacia de esta Corte en solicitud de que se revalide el decreto dado por las Cortes en 19 de Abril de 1822 derogando la ley 1.ª, título 13, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, que exige la edad de 25 años para ser admitido al grado de Licenciado en la facultad de Farmacia. Y enterada S. M., y conformándose con el parecer del Consejo de señores Ministros ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud de los alumnos del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes del Reino, de esta disposicion.”

La que traslado á V. S. de acuerdo de dicha Real Junta, cumpliendo esta con otra soberana resolucion de 27 de Febrero próximo pasado, en que se la encarga la circule á los caballeros Gobernadores civiles y Subdelegados de la facultad de Farmacia de las provincias, para que dándola la publicidad conveniente, llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion: Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1836. = Hilario Tamés, Secretario. - Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Cáceres 14 de Marzo de 1836. Insértese en el Boletín oficial. = Laguna.

CIRCULAR NUM. 35.

Real orden, espedita por el Ministerio de la Guerra para la pronta liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia Nacional movilizada.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

El señor Secretario del Despacho de Guerra ha comunicado á este Ministerio en 8 del corriente, que con la misma fecha dirijia al Intendente general del Ejército la Real orden que sigue: - Deseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observe las reglas siguientes:

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada, durante el año próximo pasado los presentarán, si ya no lo hubieren verificado, á la respectiva Intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos ó á sus Apoderados una certificacion del importe de los recibos presentados.

2.^a Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, espeditarán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al Pagador con el recibo del Apoderado del Ayudantamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas.

3.^a En cuenta de las contribuciones que adeudan los pueblos se admitirán por las espresadas Oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago espeditas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra.

4.^a Los Interventores, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.^a para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deducion del importe de las certificaciones espresadas.

5.^a Los suministros que hagan los pueblos en el presente año, se liquidarán por las respectivas Intervenciones del distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que están prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829, y 5 de Diciembre de 1834, procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.^a, á espeditar el libramiento de su importe á favor del Pagador del distrito, que en equivalencia del recibo que firme el Apoderado del pueblo ó Ayuntamiento dará la cor-

respondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las Oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuanto de la consignacion de Guerra.

6.^a El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada se aplicarán por las Oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Real orden de 16 de Diciembre último, ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de Guerra, aprobado por la ley de 26 de Mayo próximo pasado.

Lo que he mandado publicar por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos correspondientes. Cáceres 20 de Marzo de 1836. = Fernando de la Laguna.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 36.

Real orden, para que la Corte se vista de luto por tres meses á causa del fallecimiento de la Esposa de S. M. el Rey de las dos Sicilias.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Estado, dice al de la Guerra con fecha 17 del actual lo que sigue: - Con motivo del fallecimiento de la augusta Esposa de S. M. el Rey de las dos Sicilias, la Princesa doña María Cristina Carolina de Cerdeña; se ha dignado resolver S. M. la REINA Gobernadora, que la Corte se vista de luto durante tres meses, el primero de rigoroso y los otros dos de alivio, debiendo principiar el Jueves 18 del corriente. Y de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 26 de Febrero de 1836. = Anleo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Diputacion provincial de Cáceres. - Esta Diputacion provincial concluidos ya los trabajos de la Quinta y algunos otros negocios de urgencia, ha tenido por conveniente suspender sus sesiones hasta el mes de Mayo próximo venidero en que volverá á reunirse para continuar sus tareas en beneficio de los pueblos. Lo que se ha dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos, advirtiendo que las Oficinas continuarán abiertas donde podrán acudir los interesados á saber el estado de sus negocios. Cáceres 17 de Marzo de 1836. = El Presidente, Fernando de la Laguna. - Por acuerdo de la Diputacion, = Lázaro Arias Rabanal.

AVISO. La persona que quiera comprar una Botica, en corriente, que se presente á Francisco Vivas, en Torrequemada.